

15 Marzo 1829

69

C  
001  
064  
(69)

C  
59  
23  
(1-14)

**D**ON FERNANDO SEPTIMO POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores, de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces y Justicias de todas las ciudades villas y lugares de éstos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, Sabed: Que por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, en Real orden fecha en el Pardo á cinco del corriente mes, se comunicó al mi Consejo, por medio del Decano de él, para que dispusiese lo correspondiente á su cumplimiento mi Real Decreto de veinte y ocho de Febrero próximo, cuyo tenor es el siguiente:

Continuas y gravísimas exposiciones que recibo de diversas Autoridades de mis Reinos comprueban el estrago y licencia de costumbres que desgraciadamente se nota en ellos, de resultas de las calamitosas circunstancias pasadas, y al abrigo de la moderacion y templanza con que se han mirado ciertos excesos. Los escándalos públicos, singularmente las blasfemias y juramentos, las palabras torpes y obscenas, la inobservancia de las

fiestas, la irreverencia en los templos, y la falta de respeto á los Ministros de la Religión, se multiplican en términos que cada vez es mayor el desenfreno, cundiendo progresivamente los vicios hasta el punto de la demoralización. En cumplimiento de los soberanos deberes que estrechan mi conciencia como Rex Católico, para impedir con mi autoridad las licencias que se hacen á Dios, y como Padre de mis pueblos para atajar la inmoralidad que cierra los manantiales de la felicidad pública, quiero que todas mis Cortes, Tribunales Justicias y demas Autoridades, ejecuten inemissiblemente en los reos de los expresados delitos y sucesos las penas establecidas contra ellos en las sabias leyes promulgadas por mis gloriosos Progenitores, incorporadas en la Novísima Recopilacion en el libro 1.º, y en los títulos 15 y 25 del libro 12, recordando tambien los decretos y órdenes expedidas por mi abuelo el Rey en veinte y dos de Febrero de mil ochocientos quince y veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos veinte y tres. Pero llamando mi atencion principalmente á la separacion voluntaria de matrimonios, y á los amancebamientos públicos, que causan tanto mas furor y escándalo, quanto se notan hasta en personas de clara virtud y castidad, no bastando á contentarlos los encargos diligentes de los Prelados y Párrocos, ó por falta de cooperacion de las Justicias, ó por el poder ó influencia de muchos culpantes; y conociendo que estos grandes males provocan la ira Divina, y causan la ruina de las Almas, y de Dios y el Mio, no me he acordado de mis dominios, que se establezcan contra ellos castigos proporcionados á su enormidad, y terminados por las Autoridades competentes, para que los matrimonios separados, los amancebamientos, se eviten, y la prision de los culpantes, se haga en las ciudades de los pueblos en que residan y demas penas que se establezcan en las leyes; haciendo, conforme á lo dispuesto en ellas, responsable á los Jueces y

nivencia, para lo cual formarán sigilosamente listas de los matrimonios desunidos y amancebados; y en el caso de continuar despues de corregidos ó castigados, darán parte á las Chancillerías y Audiencias, y estas á Mí por la via reservada de Gracia y Justicia para mi soberano conocimiento: en inteligencia que á los pertinaces los mandaré separar de los empleos y honores que obtengan, y ni admitiré á cargos ni servicio público á semejantes delincuentes, ni permitiré que cobren sueldos sin testimonio acreditado de cristiana conducta.=Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está señalado de la Real mano.=A D. Francisco Tadeo de Calomarde.

Publicada en el dicho mi Consejo la citada mi Real orden, comprensiva del preinserto mi Real decreto, con presencia de los antecedentes del asunto que motivaron las circulares de dos de Marzo de mil ochocientos quince y veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte y tres, en que se contienen las dos Reales órdenes que se citan y mandan renovar por el mismo mi Real decreto, en el pleno del dia seis de este mes acordó su cumplimiento y expedir esta Cédula; por la cual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna; antes bien para que tenga su mas puntual y debida observancia, dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las órdenes Regulares, y demas Prelados y Jueces eclesiásticos de estos mis Reinos y Señoríos, que en la parte que les corresponda observen esta mi Real resolucion como en ella se contiene: que asi es mi voluntad Y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi

fiestas, la irreverencia en los templos, y la falta de respeto á los Ministros de la Religion, se multiplican en términos que cada vez es mayor el desenfreno, cundiendo progresivamente los vicios hasta el punto de la demoralizacion. En cumplimiento de los soberanos deberes que estrechan mi conciencia como Rex Católico, para impedir con mi autoridad las ofensas que se hacen á Dios, y como Padre de mis pueblos para atajar la inmoralidad que cierra los manantiales de la felicidad pública, quiero que todos mis Consejos, Tribunales Justicias y demas Autoridades, ejecuten irremisiblemente en los reos de los expresados delitos y excesos las penas establecidas contra ellos en las sábias leyes promulgadas por mis gloriosos Progenitores, incorporadas en la Novísima Recopilacion en el libro 1.º, título 1.º, y en los títulos 15 y 25 del libro 12, renovando tambien los decretos y órdenes expedidas por Mí en veinte y dos de Febrero de mil ochocientos quince y veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos veinte y tres. Pero llamando mi atencion principalmente la separacion voluntaria de matrimonios, y los amancebamientos públicos, que causan tanto mas funesto ejemplo, quanto se notan hasta en personas de clase y categoría, no bastando á contenerlos los encargos y diligencias de los Prelados y Párrocos, ó por falta de cooperacion de las Justicias, ó por el poder é influencia de muchos culpantes; y conociendo que estos grandes desórdenes provocan la ira Divina, y causan la ruina del Estado, exigiendo el servicio de Dios y el Mio, no menos que el bien general de mis dominios, que se establezcan contra ellos castigos proporcionados á su enormidad; he resuelto que si advertidos por las Autoridades no se reunen inmediatamente los matrimonios separados voluntariamente, y cesan los amancebamientos, se proceda sin detencion al arresto y prision de los culpables, su destierro de los pueblos en que residan y demas penas dispuestas en las leyes; haciendo, conforme á lo prevenido en ellas, responsables á los Jueces y Justicias del menor descuido ó con-

nivencia, para lo cual formarán sigilosamente listas de los matrimonios desunidos y amancebados; y en el caso de continuar despues de corregidos ó castigados, darán parte á las Chancillerías y Audiencias, y estas á Mí por la via reservada de Gracia y Justicia para mi soberano conocimiento: en inteligencia que á los pertinaces los mandaré separar de los empleos y honores que obtengan, y ni admitiré á cargos ni servicio público á semejantes delincuentes, ni permitiré que cobren sueldos sin testimonio acreditado de cristiana conducta.=Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está señalado de la Real mano.=A D. Francisco Tadeo de Calomarde.

Publicada en el dicho mi Consejo la citada mi Real orden, comprensiva del preinserto mi Real decreto, con presencia de los antecedentes del asunto que motivaron las circulares de dos de Marzo de mil ochocientos quince y veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte y tres, en que se contienen las dos Reales órdenes que se citan y mandan renovar por el mismo mi Real decreto, en el pleno del dia seis de este mes acordó su cumplimiento y expedir esta Cédula; por la cual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna; antes bien para que tenga su mas puntual y debida observancia, dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las órdenes Regulares, y demas Prelados y Jueces eclesiásticos de estos mis Reinos y Señoríos, que en la parte que les corresponda observen esta mi Real resolucion como en ella se contiene: que asi es mi voluntad Y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi

Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en el Pardo á quince de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve.=YO EL REY.=Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=D. Bernardo Riega.=D. Gabriel Valdés.=D. Vicente Borja.=D. Tomas de Arizmen- di.=D. Teotimo Escudero.=Registrada, Salvador María Granés.=Teniente Canciller mayor: Salvador María Granés.=Es copia de su original, de que certifico.=D. Valentin de Pinilla.=Sr. Corregidor de la Ciudad de Granada.

AUTO. *Guárdese y cúmplase la Real orden que antecede de S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla; reimprímase y circúlese á los Pueblos de este Corregimiento, hágase notoria al Excmo. Ayuntamiento, y acúcese el recibo. Lo mandó el Sr. Marques de Altamira, Corregidor Politico de esta Ciudad de Granada, que lo firma á catorce de Abril de mil ochocientos veinte y nueve.=P. el Marques de Altamira.=D. Mariano de Zayas.=Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Mariano de Zayas.*

